

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Diecinueve, (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : Sucesión intestada
Radicado : 08001-40-53-007-2022-000453-00
Demandante : Denis Esther Mejía Núñez
Causante : Ana Rita Núñez de Mejía
Providencia : auto - 19/09/2022 – Inadmite demanda

Revisada la demanda de SUCESIÓN INTESTADA para su admisión, se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente:

- **Debe aportarse un avalúo de los bienes relictos.**

Establece el numeral 6 del artículo 489 del CGP., lo siguiente:

“Anexos de la demanda. Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:

5. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.”

Artículo 444, indica:

- 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.
(...)*
- 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.” (Subrayado fuera de texto)*

Por lo anterior, surge necesario que sea aportado un avalúo de los bienes relictos, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, pues menciona el acto en su inventario un avalúo comercial, pero no acompaña prueba de ello..

- **Debe allegarse prueba de la calidad de heredero.**

Solicita la parte actora que se notifique de la demanda a, JUAN SEBASTIÁN MEJÍA CABRECA, RAFAEL DANILO, ANGIE MEHIA SALAZAR, herederos de JUAN BAUTISTA MEDIJA NUÑEZ, así como también a, INÉS AMINTA, LUIS EDUARDO,

Clase de proceso : Sucesión intestada
Radicado : 08001-40-53-007-2022-000453-00
Demandante : Denis Esther Mejía Núñez
Causante : Ana Rita Núñez de Mejía
Providencia : auto - 19/09/2022 – Inadmitir demanda

ANA RITA Y JULIETH AYALA GUERRERO, hijos de LUIS EDUARDO AYA NUÑEZ,

Debe entonces el demandante acompañar la prueba de la calidad de herederos de las personas mencionadas, así como también el registro civil de defunción de los señores JUAN BAUTISTA MEJÍA NUÑEZ y LUIS EDUARDO AYALA NUÑEZ.

- Indicar si se liquidó la sociedad conyugal.

Se señala en la demanda que La causante ANA RITA NUÑEZ DE MEJIA, Q.E.P.D., estaba casada con el señor JUAN BAUTISTA MEJIA PEDROZA, también fallecido el día 09 de mayo de 2017, con sociedad conyugal vigente.

Como quiera que no se indica si dicha sociedad fue liquidada, deberá el actor señalarlo.

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda DE SUCESIÓN INTESTADA a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5e9951b78600ffcc14523e9b60d38f868d08452bee7e9f96d2c18199c25244**

Documento generado en 19/09/2022 11:20:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**